

Acta de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021

A las 11 horas con 37 minutos del día **07 de septiembre de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **03 de septiembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

- 1. **REV/154/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
- 2. **RR/741/2020**. Secretaría de Salud.
- 3. **RR/726/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
- 4. **RR/863/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- 5. **RR/020/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el cuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/329/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/067/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.
-RR/539/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

-DEN/100/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/715/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/158/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/375/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/170/2021**. Secretaría de Hacienda.
5. **RR/179/2021**. Secretaría de Cultura.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de cumplimiento al siguiente Recurso de Revisión:

-**REV/176/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento al siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/252/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-**RR-RCRD/323/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

-**RR-RCRD/324/2021**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

-**RR/421/2021**. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

-**RR/436/2021**. Congreso del Estado de Baja California.

-**RR-DP/514/2021**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento por desistimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/445/2021**. Poder Judicial del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/433/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.

2. **RR/156/2021.** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
3. **RR/668/2020.** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/165/2021.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
5. **RR/153/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/394/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/671/2020.** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/093/2021.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/318/2021.** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- RR/325/2021.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- RR/349/2021.** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/352/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/355/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/361/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/419/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/422/2021.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- RR/425/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/437/2021.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/413/2021.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/364/2021.** Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/072/2021.** Ayuntamiento de Ensenada.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.
- d) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de agosto del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes catorce de septiembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/668/2020**, donde el sujeto obligado es la Secretaría General de Gobierno a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente, por parte del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 31 de agosto de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- REV/154/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Me gustaría que me enviaran la exposición de motivos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en específico la razón de ser de la creación del Impuesto Estatal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior y del Impuesto para la Educación Media y Superior Sobre Adquisición de Bienes y Servicios.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Se informa: 1- Por lo que hace a la exposición de motivos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, aprobada en la Sesión del 28 de diciembre de 1972 por la VII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, se señala: a. Se anexan disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California (artículos 63 a 80), vigentes a la fecha de publicación de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la cual quedó publicada en sesión del 20 de septiembre de 1972, por la VII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, la cual no contempla o señala como requisito del inicialista incluir la exposición de motivos. b. No es una atribución legal de la Dirección de Procesos Parlamentarios, obligar inicialista a que incorpore la exposición de motivos en las iniciativas que se presentan. c. Para privilegiar el derecho de información del solicitante, se remite al correo electrónico unidad.transparenciabc@qmail.com la Ley de Hacienda del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1972.

2- Respecto de la razón de ser de la creación de los impuestos que refiere, no es atribución de esta Dirección de Procesos Parlamentarios, dar las razones que motivaron al inicialista para la creación de los impuestos, ni tampoco dar respuesta al derecho de petición de porque fueron creados dichos impuestos.” (SIC).

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Han pasado más de diez días de mi solicitud de información y no he recibido respuesta a la información solicitada por parte de la autoridad.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

1.-Tomando en consideración que el área que resguarda la información con la cual podemos emitir la respuesta al solicitante no ha sido notificada en merito del cierre del edificio es que esta Unidad de Transparencia y con la finalidad de dar en vias de cumplimiento a la Vista del Recurso de Revisión que nos ocupa, es la información que nos permitimos poner a su disposición el enlace electrónico en donde podrá encontrar la información relativa a la exposición de motivos del impuesto sobre la cual podemos emitir la respuesta al solicitante no ha sido notificada en mérito del tenencia o uso de vehículos; para el efecto de que consulte requerida siendo el siguiente : https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativas/IREF_ZARATE_06OCT10.pdf

2.- Cabe mencionar que aún está pendiente la información relativa a la exposición de motivos del impuesto Adicional para la Educación Media y Superior del Impuesto para la Educación Media y Superior Sobre Adquisición de Bienes y Servicios; por lo que solicitamos se sirva autorizar la ampliación del plazo para el y desahogo de la vista en mérito de las manifestaciones antes vertidas.
[...].” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00110820** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la exposición de motivos del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior así como del Impuesto para la Educación Media y Superior sobre adquisición de Bienes y Servicios o en su caso hacer valer alguna excepción al derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-478** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

acceso a la información **00110820** para efecto de que el sujeto obligado exhiba la exposición de motivos del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior así como del Impuesto para la Educación Media y Superior sobre adquisición de Bienes y Servicios o en su caso hacer valer alguna excepción al derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

2.- RR/741/2020. Secretaría de Salud, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Que en atención a las múltiples Jornadas de la Paz que el Gobernador del Estado ha encabezado se solicita se mencione

- 1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración;*
- 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen;*
- 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada;*
- 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas;*
- 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas;*
- 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada;*
- 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos;*
- 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido;*
- 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos;*
- 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones);*
- y*
- 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Se informa como Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California en vías de orientación y apoyo comunica que, en la página del Gobierno del Estado de Baja California (Transparencia BC), es la institución competente para brindar lo antes solicitado, toda vez que se trata de información que maneja dicha Dependencia., de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se pone a su disposición la siguiente liga:

<https://www.transparenciabc.gob.mx/>

Por medio del cual puede realizar su solicitud de información pública ante la institución competente, (la ligas en mención tendrán que ser copiada y pegarla en el buscador de internet de su portal).” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones III, IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Secretaria de Salud del Estado de Baja California en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00994520 en atención a las consideraciones siguientes:

El Sujeto Obligado se dijo incompetente de conocer o tener información relativa a las Jornadas de la Paz y la Salud, sin embargo en su portal institucional del Sujeto Obligado (<https://www.saludbc.gob.mx/pages/galeriasSeccion.php>) se puede ver al Secretario de Educación encabezando y/o acompañando en diversas Jornadas al Gobernador del Estado, por lo que es un hecho evidente que el Sujeto Obligado si debe de tener información relacionada respecto a las Jornadas por la Paz, por lo que resulta indebida dicha declaración de incompetencia.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente”(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, y por este conducto hago referencia a las solicitudes de información 00994520 con Recurso de revisión No. REV1741/2020, a través de la cual se solicita: Que en atención a las múltiples jornadas de la Paz que el Gobierno del Estado ha encabezado se solicita se mencione: 3.- El gasto desagregado por la realización de cada jornada. 4.-El origen las partidas empleadas por la realización de dichas jornadas. 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos. Al respecto le comento que el Sistema de Trámites Presupuestales (SIP) NO emite informes al nivel

requerido y en los archivos del Departamento a mi cargo NO se resguarda información para atender dicha solicitud.

[...]

Le comento que los puntos antes mencionados no es ámbito de competencia de este Instituto, ya que solo generamos apoyo durante el proceso, adicionalmente el único compromiso es la prestación de Servicios de Salud.

[...].”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00874120** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida en los puntos 3,4 y 9 de la solicitud primigenia;*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a el compromiso adquirido en las Jornadas por la Paz por lo que hace a los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud primigenia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-479** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00874120** para efecto de que el sujeto obligado exhiba ante este Órgano Garante el acta de sesión del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la inexistencia de la información sostenida en los puntos 3,4 y 9 de la solicitud primigenia; y otorgue respuesta congruente y exhaustiva en relación a el compromiso adquirido en las Jornadas por la Paz por lo que hace a los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la solicitud primigenia.

3.- RR/726/2020. Congreso del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I, 45 fracciones II, III y IV, 68 fracción I, 121, 122, 123, 124, 125, 129, 131, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 10, 16 fracciones II, III. Y IV, 21, 55, 56, 57, 59, 60, 73, 74, 75, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, comparezco ante usted a realizar la siguiente solicitud de información respecto de lo que a continuación se detalla. Una lista de las iniciativas, acuerdos, decretos y declaraciones que la H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California haya propuesto, discutido y/o analizado respecto de los temas siguientes, en donde se muestre el estado legislativo en el que se encuentran, si han sido aprobadas o no, así como las y los diputados que las hayan presentado y que se hayan opuesto Libertad Religiosa; Objeción de Conciencia; Legalización de marihuana y/u otras drogas; Eutanasia o muerte asistida; Matrimonio Igualitario y/o Matrimonio entre personas del mismo sexo; Adopción por parejas homoparentales; Fecundación In Vitro y/o Reproducción Asistida; Educación Religiosa brindada por el Estado; Aunado a la lista señalada, solicito se me proporcione copia simple de dichas iniciativas, acuerdos, decretos y/o declaraciones, ya sea en formato pdf o que se remita la dirección web en donde pueda realizarse la consulta directa a dichos documentos, acuerdos, decretos y declaraciones, así como una copia de la versión estenográfica del diario de debates en donde se hayan presentado y discutido. Por otro lado solicito se informe si el Congreso y/o algún o algunos diputados o diputadas han tenido acercamiento con el Consejo Interreligioso del Estado de Querétaro, el nombre y partido político del o los diputados que han tenido el acercamiento, así como a los acuerdos que se llegó con dicho Consejo.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“VI. Las razones o motivos de inconformidad.
Con fundamento en el artículo 136, Fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señala la siguiente:
A. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos a en esta Ley.
El 17 de marzo de 2020 se presentó por la vía electrónica una solicitud de información dirigida a la Unidad de Transparencia del Estado de Baja California. En dicha solicitud se solicitó información respecto de las iniciativas, decretos y/o acuerdos del Congreso respecto de ciertos temas de interés del que suscribe, los cuales en obvio de repeticiones no se señalan en el presente escrito en razón de estar manifestados en la Solicitud de Información en cuestión.*

Aunado a lo anterior, el 25 de marzo de 2020 la Autoridad mediante correo electrónico, envió acuse de recibido respecto de la Solicitud de Información presentada, asignándole el número de Folio 00351620. En dicho acuse, se señala de manera directa que la autoridad tiene como fecha límite para presentar su respuesta de la solicitud presentada el 28 de abril de 2020, respuesta que jamás fue recibida en los plazos, ni en los términos establecidos por la misma autoridad, violentando así, mi derecho humano de acceso a la información, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los artículos 4, 6, y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, es importante mencionar que conforme el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala de manera directa lo siguiente, cito a continuación:

OTI

Artículo 114.- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Las cursivas y negritas son propias.

Dicho lo anterior, como es de observarse la autoridad efectivamente esta incumpliendo con su obligación de garantizar mi derecho a el acceso a la información mediante la solicitud de información presentada, ya que como mencione con anterioridad, jamás recibí ninguna respuesta a mi Solicitud de Información presentada el 17 de marzo de 2020 por ningún medio (correo electrónico y/o Plataforma Nacional de Transparencia), sin embargo sí recibí un acuse de recibido con número de Folio 00351620, el cual prueba que mi Solicitud fue correctamente enviada.

El que suscribe es consciente de la situación en materia de Salud Pública por lo que cruzamos en todo el país, así como la suspensión de plazos y actividades laborales en las distintas Entidades Federativas y sus Organos. Sin embargo, el plazo transcurrido a la fecha y la falta de respuesta por parte de la autoridad causa al que suscribe un agravio directo a mis intereses jurídicos violando el principio de Legalidad, Constitucionalidad y la Protección y Garantía a mi derecho humano de transparencia y acceso a la información en términos de lo señalado en la Ley Local, Ley General, Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, mismos que son de carácter obligatorio en términos del artículo 1 párrafo 1 (primero) de nuestra Carta Magna.." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

"Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los 77 Ter y 77 Quarter fracción II, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja

California, me permito informar que para dar respuesta a su solicitud, la misma fue turnada al titular de la información siendo esta la Dirección de Procesos Parlamentarios, quien mediante oficio respectivo emitió contestación en los términos siguientes:

"Se informa:

1- Respecto al relativo a las iniciativas, acuerdos, decretos y declaraciones que la H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California haya propuesto, discutido y/o analizado en materia de libertad religiosa, objeción de conciencia, legalización de la marihuana y/u otras drogas, eutanasia o muerte asistida, adopción de parejas homoparentales, fecundación In Vitro y/o reproducción asistida así como de educación religiosa brindada por el estado; se informa que no se ha presentado trabajo en la actual legislatura sobre estas temáticas. 2- Respecto al relativo al matrimonio igualitario y/o matrimonio entre personas del mismo sexo; se informa que el 29 de octubre de 2018 el entonces Dip. Catalino Zavala Márquez de MORENA presentó iniciativa para reformar el Art. 7 de la Constitución de Baja California; posteriormente el 14 de noviembre de 2019 la Dip. Miriam Elizabeth Cano Núñez presentó iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado de Baja California, así como el Código Civil del Estado de Baja California relativo al matrimonio igualitario, sumándose a esta la iniciativa presentada por el Dip. Catalino Zavala. Esta iniciativa fue votada en dos ocasiones (15/07/2020 Y 30/07/2020) mediante los Dictámenes No. 48 y No. 51 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, no pasando su aprobación en dichas votaciones; Actualmente se encuentra activa una iniciativa presentada por la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez del Grupo Parlamentario de MORENA, dicha iniciativa se presentó por Oficialía de Partes el pasado 6 de agosto de 2020, turnándose a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales la cual fue votada en dicha comisión el 16 de octubre de 2020, dividiéndose en los dictámenes 59 (reforma a la Constitución) y 60 (reforma al Código Civil), estando actualmente en espera a que se vote presente, discuta y vote en pleno. Dichas iniciativas, dictámenes y versión estenográfica se encuentran a disposición para su búsqueda en la página web oficial del H. Congreso del Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. 3- Respecto al relativo al acercamiento con el Consejo interreligioso del Estado de Querétaro, se informa que con forme al artículo 77 QUARTER no es una de las facultades de la Dirección de Procesos Parlamentarios el registro de dichos actos."(SIC)

Asimismo se envían los enlaces electrónicos en los cuales se puede acceder a los referidos dictámenes No. 48 y 51 de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, los cuales son los siguientes:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20200716_48_GOBERNACION.pdf

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictamenes/20200730_51_GOBERNACION.pdf"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-09-480** en donde este Órgano Garante decreta **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/863/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Explique fundada y detalladamente, ¿qué significa cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales expresa en sus respuestas ...Que el fraccionamiento hacienda casa grande 20811 en Tijuana, no ha sido entregado al ayuntamiento... ?

¿Cual es el fundamento legal en que se respalda la Dirección de Servicios Públicos Municipales el ayuntamiento cuando refiere...Que el fraccionamiento hacienda casa grande 20811 en Tijuana, no ha sido entregado al ayuntamiento...?

¿Cuales son las implicaciones legales que produce que un fraccionamiento no ha sido entregado al municipio?

¿Cual es la norma legal, que obliga a los fraccionadores a entregar el fraccionamiento al municipio?

¿Cuales son las sanciones legales que se le imponen a los fraccionadores por no entregar el fraccionamiento al municipio?

¿Por qué motivo legal el ayuntamiento de Tijuana cobra predial a los fraccionamientos que no han sido entregados al ayuntamiento?

¿Cual es el motivo de que el ayuntamiento de Tijuana no preste servicios públicos municipales a los fraccionamientos que no han sido entregados?." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"

[...]

De la solicitud referida, en cuanto a la información solicitada y a fin de atender la petición señalada, se dieron las instrucciones al personal correspondiente para que se dedicaran a la búsqueda de la información solicitada, por lo que se procedió a la consulta con la Dirección de Recaudación de la Tesorería Municipal, por lo que me permito informarle que de conformidad con el artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, en relación a lo solicitado, la respuesta se encuentra en la fracción que a continuación se describe: ARTÍCULO

[...]

Respuesta: Para que el Ayuntamiento de Tijuana, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales (DSPM), pueda prestar los servicios públicos municipales establecidos en el artículo 25 del Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, es necesario que se cumpla con lo establecido en el Título III, Capítulo VI De la Incorporación Municipal, artículos 141, 142, 143, 144, 145 y 146; así como el Título IV, Capítulo V Para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, artículos 182 y 183, del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California. En virtud de que la Dirección de Administración Urbana dependencia facultada para resolver la incorporación de fraccionamientos, con fundamento en el artículo 11 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California, no ha notificado a esta DSPM, que el fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811, haya sido recibido por el Ayuntamiento, esta DSPM debe sujetarse a lo establecido en el artículo 137 BIS (DAU), del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Ba California, mismo que a la letra establece que:

"De la conservación, mantenimiento y operación de los servicios públicos de los fraccionamientos. Por cuenta del urbanizador correrán todos los gastos de conservación, mantenimiento y de operación de los servicios públicos y de las obras de urbanización de los fraccionamientos en tanto no se reciban por el Ayuntamiento. La DOIUM, la DSPM y las Comisiones Federales y Estatales de servicios públicos vigilaran que los servicios se proporcionen con toda eficacia." Las disposiciones establecidas en el artículo I, del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California, facultan al Ayuntamiento de Tijuana, para

“autorizar, controlar y vigilar el desarrollo de las acciones de urbanización en el Municipio de Tijuana, Baja California de conformidad con las facultades que tiene este Ayuntamiento para autorregularse, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.”

[...]

Con relación al primer cuestionamiento, me permito informar que, , nosotros como Ayuntamiento no podemos darle servicios ya que es responsabilidad del desarrollador y/o urbanizador la operación y mantenimiento del fraccionamiento hasta que este sea recibido de conformidad mediante acta de incorporación receptiva, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Autorización del fraccionamiento Hacienda Casa Grande publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 02 de Julio del 2004, específicamente en el punto SEPTIMO donde a la letra reza.- "El Urbanizador" tendrá la obligación no obstante la presente autorización, de someterse estrictamente a los lineamientos legales vigentes en la materia, siendo a su propia costa la operación y mantenimiento de la infraestructura y servicios urbanos, hasta que el Desarrollo Urbano sea recibido de conformidad por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el Acuerdo de Incorporación Municipal respetivo. El Desarrollo Urbano "Hacienda Casa Grande", proporción a los lotes que no hayan enajenado y solidariamente con los propietarios de los lotes que se conserven baldíos. a "El Urbanizador" directamente en En el mismo orden de ideas, y en relación a la segunda interrogante, me permito comunicar que, NO existe normatividad y/o reglamentación que obligue al desarrollador a entregar el fraccionamiento al Municipio en un plazo determinado, sin embargo y en apego al punto SEPTIMO del acuerdo de autorización, ellos siguen siendo los responsables de la operación de mantenimiento del fraccionamiento hasta en tanto éste sea recibido de conformidad, mediante acta de incorporación receptiva por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Por último y en lo relativo al tercer cuestionamiento, me permito hacer de su conocimiento que, NO existen sanciones legales por no entregar el Fraccionamiento al Municipio, se les sanciona por falta de mantenimiento a las obras de urbanización citadas en el punto TERCERO del acuerdo de autorización del fraccionamiento.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No responde a lo solicitado en cuanto a que omite explicar en que consiste "que el fraccionamiento no esta entregado al municipio”

No responde a lo solicitado en cuanto a que omite explicar en que consiste el motivo de que el ayuntamiento de Tijuana no preste servicios públicos municipales a los fraccionamientos que no han sido entregados al municipio.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“[...]”

De conformidad con el CAPITULO SEXTO del acto de Entrega y Recepción de las Acciones de Urbanización, Artículos 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, mismo que establece:

ARTICULO 188.- En tanto no se concluyan las acciones de urbanización y éstas sean recibidas por el Municipio, quedan bajo la responsabilidad del urbanizador para cumplir las obligaciones que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 189.- Terminadas las acciones de urbanización, el interesado solicitará a las dependencias que operarán las redes de servicios y sistemas, para que en un plazo que no exceda de 60 días naturales, realicen el levantamiento de actas de certificación aprobatorias de dichos trabajos, así como a la Secretaría una constancia de cumplimiento de acciones de urbanización. Reforma El interesado podrá insistir ante la misma dependencia para que se resuelva sobre la autorización de su proyecto definitivo de urbanización, en un plazo perentorio de 30 días naturales; agotado el plazo adicional, se aplicará la afirmativa ficta, por lo que bastará que el solicitante exhiba los documentos que acrediten el paso el tiempo. Una vez que la acción de urbanización esté concluida y reunidos todos los requisitos y constancias aprobatorias que marca la presente Ley y su Reglamento, se procederá a la entrega de las obras a las autoridades y su correspondiente incorporación o reincorporación urbana. En caso de que la autoridad competente omita realizar el cumplimiento de acciones de urbanización, una vez que el interesado haya ejercido el derecho de ejercer la afirmativa ficta, este podrá recurrir a interponer recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo para los efectos legales conducentes.

ARTICULO 190.- Para que la autoridad pueda recibir la acción de urbanización terminada, se requiere: Reforma I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con los requisitos establecidos en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano y el Acuerdo de autorización respectivo;

II. Que se hayan recabado todas las constancias y acuerdos marcados en la presente Ley y su reglamento, para la terminación de las obras y acciones de urbanización; y, III. Que se hayan realizado los pagos que determinan las leyes hacendarias municipales y estatales. En caso que transcurran los plazos de terminación de las acciones de urbanización sin que estas hayan sido concluidas por parte del urbanizador, y previa solicitud de los vecinos o requerimiento del Ayuntamiento, éste último esta facultado para proceder a la ejecución de las obras y en su momento informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado o a la Tesorería Municipal respectiva, la relación de las erogaciones realizadas para ese fin, para los efectos de su cobro y liquidación correspondiente, en los términos de las leyes hacendarias; o en todo caso podrá hacer valida la fianza de garantía a que se refiere el artículo 172 de esta Ley, para que en su caso se ejecuten las obras pendientes.

Asimismo de conformidad con el CAPITULO V [...] artículos 137, 137 bis y 140 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California mismo que establece:

ARTICULO 137. La autorización de acciones de urbanización bajo la modalidad de fraccionamiento que otorgue el Ayuntamiento, se realizara mediante la expedición del Acuerdo respectivo, que considerara y expresará lo siguiente: I. Las atribuciones del funcionario que emita el Acuerdo y fundamentos legales para hacerlo; II. La descripción de los antecedentes de propiedad del predio objeto de la acción de urbanización; III. La identificación y descripción del predio por fraccionar, sus condiciones geofísicas y su integración al contexto urbano; IV. La referencia al Programa del que se deriva la acción de urbanización que se autoriza; V. La solicitud y objetivos que se persiguen; VI. La referencia de la propiedad y la libertad de gravámenes y afectaciones de la superficie a desarrollar; VII. La relación y descripción de las acciones de urbanización específicas; VIII. La descripción de predios y superficies, así como los usos y destinos autorizados; IX. Para los fraccionamientos habitacionales, el número de viviendas a desarrollar; X. La infraestructura y servicios urbanos; XI. La identificación de las áreas para equipamiento urbano, para servicios urbanos y para donación al Municipio, cuyos derechos de propiedad serán transferidos gratuitamente al Gobierno del Estado y al Municipio, según corresponda; XII. Las condiciones y obligaciones a cargo del Urbanizador; XIII. Las etapas en las que se ejecutará la acción de urbanización; XIV. Los plazos para la terminación de las obras de urbanización; XV. Las garantías que deberá presentar el Urbanizador, para la realización de las obras de urbanización en el plazo que se haya fijado y con la calidad requerida; XVI. La referencia a los planos del proyecto ejecutivo; XVII. Las condiciones y obligaciones a que se sujetará; así como los requisitos que deberá cumplir el Urbanizador o el Promotor Inmobiliario en su caso, para la transferencia del dominio de los predios resultantes de la acción de urbanización, y XVIII. Los demás elementos e información que para cada caso se determinan en el presente Reglamento, ó en los formatos de solicitud respectivos. Previo a la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, se hará del conocimiento del urbanizador para que presente su consentimiento por escrito. La autorización de la acción de urbanización para el fraccionamiento surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá ser presentado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como en el Catastro Municipal en un plazo de 10 días hábiles.

ARTICULO 137 BIS. De la conservación, mantenimiento y operación de los servicios públicos de los fraccionamientos. Por cuenta del urbanizador correrán todos los gastos de conservación, mantenimiento y de operación de los servicios públicos y de las obras de urbanización de los fraccionamientos en tanto no se reciban por el Ayuntamiento. La DOIUM, la DSPM y las Comisiones Federales y Estatales de servicios públicos vigilaran que los servicios se proporcionen con toda eficacia.

ARTICULO 140. Cuando el (la) Urbanizador (a), considere que la acción de urbanización autorizada ha sido concluida, solicitará a la Dirección y a los organismos operadores de las redes y sistemas de servicios públicos, la certificación y aprobación de las obras terminadas y el levantamiento de las actas correspondientes. Una vez que el(la) Urbanizador (a), haya reunido todos los requisitos y constancias aprobatorias que señala la Ley, este Reglamento y el Acuerdo que autorizó la realización de la acción de urbanización, la Dirección procederá a recibir las obras terminadas, levantando el acta correspondiente, en la que se fundamentará el Acuerdo del Cabildo que formalizará su incorporación o reincorporación urbana. Cuando (la) Urbanizador (a), considere que las obras de urbanización cuenten con un avance mayor al 50%, podrá solicitar a la Dirección la reducción del importe de la garantía por obras de urbanización, lo que se verificara y hará constar en las actas correspondientes; otorgándose una nueva garantía por el importe de la obra faltante y adicionando el importe correspondiente al 10% del presupuesto de la obra total.

Asimismo, de conformidad con el CAPITULO VI de la incorporación Municipal ARTICULOS 141, 143, 144 Y 146 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California:

ARTICULO 141. El acuerdo de incorporación o de reincorporación municipal conlleva la obligación de la autoridad de: I. Recibir las obras de urbanización e instalaciones, para alojar elementos de los servicios públicos tales como: vialidades, servidumbres de paso, áreas verdes, parques y jardines, alumbrado público, señalamiento vial, infraestructura pluvial; y equipamiento y mobiliario urbano; una vez que se cumpla lo estipulado en la autorización respectiva; II. Prestar los servicios públicos municipales, y III. Declarar el área desarrollada como suelo urbanizado.

ARTICULO 143. Para que proceda declarar la incorporación o reincorporación urbana, deben reunirse las siguientes condiciones: I. Que la acción de urbanización respectiva haya sido autorizada teniendocomo objetivo el fraccionamiento de terrenos; II. Que la autorización de la acción de urbanización se haya dictado conforme a las disposiciones del presente Reglamento; III. Que se hayan realizado las publicaciones e inscripciones correspondientes; IV. Que se hayan ejecutado y concluido todas las obras de urbanización que se hubieren determinado en la autorización de la acción de urbanización; V. Que las dependencias y entidades operadoras de servicios públicos, hayan recibido las instalaciones que les correspondan y emitido las constancias de cumplimiento de las normas aplicables en la terminación de las obras y acciones de urbanización; VI. Que se hayan cubierto por el Urbanizador, todos los derechos y demás gastos que se hubieren generado por conceptos derivados de la autorización y ejecución de la acción de urbanización, a favor del Gobierno del Estado y del Gobierno Municipal o de alguna de sus entidades; VII. Que se haya transmitido la propiedad de las áreas para equipamiento urbano y de otras que se hubieren determinado en la autorización, e inscrito el documento en el que conste dicha transmisión en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

VIII. Que se tenga una ocupación del 55% y que los causantes de los servicios suscriban los convenios respectivos con el Gobierno del Estado o las Comisiones de Servicios Públicos, y IX. Que se tengan por presentadas las garantías para vicios ocultos. Cuando una acción de urbanización se realice por etapas, podrán emitirse los acuerdos de incorporación o reincorporación conforme se vayan concluyendo cada una de aquéllas, si esta opción se determinó en la autorización de la acción de urbanización y en cada una se cumplen los requisitos señalados en este artículo.

ARTICULO 144. Para que el Ayuntamiento acuerde la incorporación o reincorporación urbana y emita la declaración del área desarrollada como suelo urbanizado, se seguirá el siguiente procedimiento: I. Cumplidas las condiciones impuestas, recabadas las constancias relativas y levantadas las actas a que se refieren los artículos 141 y 182 de este Reglamento, el Urbanizador, solicitará a la Dirección someta a consideración del Ayuntamiento el proyecto de Acuerdo de incorporación o reincorporación, según corresponda; II. El Ayuntamiento, atendiendo a los procedimientos de ley, acordará su incorporación o reincorporación al centro de población, según corresponda, declarando como suelo urbanizado al área desarrollada; III. Una vez que el Ayuntamiento haya expedido el Acuerdo de incorporación o reincorporación a la zona urbanizada, lo notificará a la Dependencias y Organismos encargados de la prestación de los servicios públicos, y IV. De no expedirse el Acuerdo solicitado, se notificará al Urbanizador.

ARTICULO 145. El acuerdo de incorporación o reincorporación urbana deberá contener: I. El tipo y denominación del fraccionamiento de que se trate; II. El número de predios resultantes y los usos asignados con su nomenclatura autorizada; III. Las vías públicas con su nomenclatura autorizada, y IV. La demás información que sea determinada por el Ayuntamiento al emitirla.

ARTICULO 146. Sólo hasta que se haya publicado el acuerdo de incorporación o reincorporación urbana, el Municipio estará obligado a prestar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y recolección de basura, mantenimiento de calles, vigilancia, seguridad y conservación áreas verdes de parques y jardines. Previo la expedición del acuerdo referido y la emisión de la declaratoria de suelo urbanizado, la prestación de los servicios será responsabilidad del urbanizador o promotor inmobiliario de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 137 BIS del presente ordenamiento.

[...].

Lo dispuesto en el CAPITULO SEXTO Del Acto de Entrega y Recepción de las Acciones de Urbanización ARTICULOS 188, 189 y 190, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y lo dispuesto en el CAPITULO V Del Acuerdo de Autorización ARTICULOS 137, 137BIS y 140 así como en lo dispuesto en el CAPITULO VI De la Incorporación Municipal AARTICULOS 141,143, 144, 145 y 146

del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California

[...]

Lo dispuesto en el ARTICULO 146 del Reglamento de Acciones de urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California, mismo que establece:

[...]"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, derivado de la presentación de la solicitud de acceso a la información **001179420**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-481** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, derivado de la presentación de la solicitud de acceso a la información **001179420**.

5.- RR/020/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“DESGLOSE DE LAS INICIATIVAS O PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADOS POR CADA UNO DE LOS REGIDORES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DEL 1 OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020. DESGLOSE DE CUANTAS PASARON A COMISIONES, CUANTAS YA FUERON APROBADAS. NUMERO TOTAL DE SESIONES QUE HA TENIDO EL CABILDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE OCTUBRE DE 2020, CUANTAS FUERON ORDINARIAS Y CUANTAS EXTRAORDINARIAS..” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“En ese sentido, se anexa al presente oficio, las respuestas recibidas por esta Unidad de Transparencia y se proporcionan ligas electrónicas que contienen la información que refieren las áreas en sus oficios:

<https://drive.google.com/file/d/1WvDiacjwTelhkZuGvUDPhbOO3AADL7OT/view?usp=sharing>

https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/Cabildo/gaceta_municipal.aspx”(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“PEGAN ENLACES EN UN DOCUMENTO QUE NO SE PUEDE CONVERTIR, SE PIERDE LA INFORMACIÓN. EN ESTA OCASIÓN LA RESUESTA ES UN SOLO ARCHIVO QUE PUDIERON INCLUIR EN LA CARPETA ZIP. HAGANLO LLEGAR A TRAVES DE ESTE MEDIO.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“Se determinó hacer la entrega mediante un archivo drive, ya que se inicialmente, al digitalizar la información petitionada, no fue posible subir el documento a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia por lo “pesado” del archivo, razón por la cual se optó por la alternativa mencionada.

Es voluntad de este sujeto obligado el hacerle llegar la información al solicitante, por lo que nuevamente se adjunta de manera física, las 17 hojas que integran la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos de Cabildo.

Se anexaron 17 hojas relativas a iniciativas presentadas por los regidores del XXIII Ayuntamiento de Tijuana”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-482** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de cumplimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-REV/329/2020. Congreso del Estado de Baja California.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de incumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/067/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

-RR/539/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de cumplimiento** a la siguiente Denuncia:

-DEN/100/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/715/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1.- Proporcionar el mapa de Tijuana y Tecate donde se pretende llevar a cabo el restructuramiento de de rutas de transporte publico y taxi de ruta derivado del Tren Interurbano Tijuana-Tecate.

2.- Nombre de las empresas privadas que se encuentran actualmente licitando el proyecto para la inversión de la construcción, operación y mantenimiento del Tren Interurbano.

3.- Que informe si actualmente el derecho de vía y vías del tren tiene concesión con alguna empresa privada celebrada con anteriores gobiernos estatales o por parte de SCT.

4.- Que informe que grupos o gremios son parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el tren Interurbano.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 01026120, se advierte que después de haber analizado su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), el cual establece el ámbito de competencia de ésta Secretaría, por lo que se advierte que lo solicitado NO es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. Dado lo anterior, en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice; “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante”. En este tenor, la autoridad responsable estaría a cargo de Instituto de Movilidad Sustentable de Baja California (IMOS), por lo que se le sugiere dirigir su solicitud a esta Autoridad.” (sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“Derivado de la respuesta emitida por la autoridad, es claro que busca ocultar la información y/o proporcionar, toda vez que es ilógico que diga que no es la autoridad competente si fue la misma titular, la que presento el proyecto a cargo de su secretaria en las transmisiones en vivo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, denominado tren interurbano tijuana- tecate, así manifiesta que la autoridad competente es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, misma autoridad manifiesta en la respectiva solicitud que la autoridad competente es la propia secretaria de infraestructura urbana y reordenamiento territorial, por lo cual es mas que obvio que ninguna secretaria quiere proporcionar la referida información y solo están viendo como no transparentar la información.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

MANIFESTACIONES:

1.- Que derivado de un análisis a la solicitud de acceso a la información con número **01026120** se advierte que el área competente para brindar la información solicitada es la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Estudios y Proyectos, por conducto de su Titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar y revisar los estudios y proyectos de infraestructura vial y edificación que se ejecuten en el Estado y presentarlos para aprobación del Titular de la Subsecretaría;

V. Coordinar la realización de estudios, proyectos de infraestructura vial y edificación, así como la ejecución de los programas de obra pública a cargo de la Secretaría, y evaluar los resultados;

X. Participar en los procesos de planeación y programación relacionados con estudios y proyectos de infraestructura vial y de edificación que realice la Secretaría, a solicitud de las Entidades del Sector, municipios o dependencias federales;

XI. Coordinar la elaboración y brindar asesoría técnica normativa, en estudios y proyectos de infraestructura vial y de edificación que se encomienden a la Secretaría;

2.- Por lo anterior, esta Secretaría **MODIFICA** la respuesta inicial y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública se informa lo siguiente:

a) En cuanto al punto número 1 de su solicitud relativo a "Proporcionar el mapa de Tijuana y Tecate donde se pretende llevar a cabo el restructuramiento de de rutas de transporte público y taxi de ruta derivado del Tren Interurbano Tijuana-Tecate" (sic)

A la presente contestación se proporcionan la liga en las cuales se puede consultar el documento modelo de demanda de tren de pasajeros, donde se incluye la restructuración (Anexo) y planos de todas las rutas del sistema de transporte público;

Modelo de demanda tren de pasajeros:

<http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sis temaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/37/35820201112123325.pdf&des cargar=false>

b) En relación al punto 2 "Nombre de las empresas privadas que se encuentran actualmente licitando el proyecto para la inversión de la construcción, operación y mantenimiento del Tren Interurbano." (sic)

A la fecha se han recibido cartas de intención de 8 empresas participantes, las cuales son:

<p>SIDURT GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DE SARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>MANIFESTACIÓN DE INTERES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO DEL TREN INTERURBANO, EN TIJUANA, B.C.</p>	
1-	GEPIE CONSULTORES, S.A. DE C.V. PRESENTO CARTA: FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020
2-	GRUPO COCORIX PRESENTO CARTA: FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020
3-	PROYECO Y ALSTOM PRESENTO CARTA: FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
4-	GRUPO JFCA PRESENTO CARTA: FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
5-	PMI PROJECTS E B.F. CONSULTING ENGINEERS PRESENTO CARTA: FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020
6-	GRUPO JOCA - INYERVIAS CONSTRUCCIONES PRESENTO CARTA: FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2020
7-	NOVE STA PRESENTO CARTA: FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 (NO TRAE FECHA EL OFICIO)
8-	CABALLO DE HIERRO S. DE RL. DE C.Y. - MERZOG TRANSIT, INC. - CONTRATISTA GENERAL DE AMERICA LATINA S.A DE C.V. - SCULLY CAPITAL - VACE PARTNERS PRESENTO CARTA: FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020

c) En el punto número 3 en relación a "Que informe si actualmente el derecho de vía y vías del tren tiene concesión con alguna empresa privada celebrada con anteriores gobiernos estatales o por parte de SCT." (sic)

Al respecto me permito informar, que la autoridad competente para atender este requerimiento es la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate (ADMICARGA), de conformidad al artículo 3 fracción V del Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de septiembre de 2000, que dice:

Artículo 3º.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. al IV.- [...]

V.- Ejercer por administración directa o mediante adjudicación, concurso, invitación o licitación, la operación, explotación y mantenimiento de la Vía Corta Tijuana-Tecate, así como sus programas, expidiendo y vigilando el cumplimiento de las bases técnicas de acuerdo con las normas legales y reglamentos aplicables;

Así mismo, es importante mencionar que el objeto para la cual fue creada ADMICARGA es la operación, explotación y mantenimiento de la vía General de comunicación ferroviaria denominada vía corta Tijuana-Tecate. Por tanto, esta Secretaría no tiene conocimiento si existe concesión alguna.

d) Y en cuanto al punto número 4 de la solicitud "Que informe que grupos o gremios son parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el tren Interurbano" (Sic)

Al respecto me permito reiterar, que esta Secretaría no conoce cuales son los grupos o gremios existentes que forman parte del sistema de transporte, en virtud de que la autoridad responsable de prestar dicho servicio es el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, tal como lo refiere el artículo primero de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices generales para planificar, regular, controlar, vigilar, gestionar la movilidad, el transporte público y privado de personas y bienes en todas sus modalidades, garantizando las condiciones y derechos para el desplazamiento de las personas de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

El servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal y lo prestará por conducto del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, o previa declaratoria de imposibilidad lo podrá encomendar a personas físicas y morales mediante el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios de equidad, justicia, igualdad, salud, medio ambiente, racionalización y modernización.

[...]

Aunado a lo anterior, dicho Instituto es la entidad encargada de administrar de manera sistemática el padrón de movilidad y transporte en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la cual contiene información (vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, y demás) de los sujetos y objetos regulados en la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al III.- [...]

IV.- Padrón: Padrón de Movilidad y Transporte que es la base de datos sistemáticamente ordenada y administrada por el Instituto y que contiene la información de los sujetos y objetos regulados por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

V al LXXXVII.- [...]

ARTÍCULO 65.- En coordinación con la Secretaría de Hacienda, el Instituto llevará la administración del Padrón de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 69.- El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad estarán a cargo del Instituto y tienen por objeto establecer una base de datos de los vehículos, conductores, operadores, propietarios, personas físicas o morales titulares de permisos o concesiones, los sistemas electrónicos y demás características que incidan en la movilidad.

El Sistema de Información de Movilidad y el Padrón de Movilidad, serán fuentes de consulta legal para las autoridades administrativas, judiciales y fiscales en el Estado de Baja California, respecto a los derechos de propiedad o de tenencia de los vehículos, y que estos cumplen con todas las obligaciones que le impone la presente Ley.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de entregar los grupos o gremios serán parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder llevar acabo el Tren Interurbano Tijuana-Tecate; o en su caso, de no contemplar lo relativo al punto se deberá declarar formalmente la inexistencia del mismo, mediante Comité de Transparencia del sujeto obligado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-483** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de entregar los grupos o gremios serán parte de esas rutas que se pretenden reestructurar por parte del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para efectos de poder

llevar a cabo el Tren Interurbano Tijuana-Tecate; o en su caso, de no contemplar lo relativo al punto se deberá declarar formalmente la inexistencia del mismo, mediante Comité de Transparencia del sujeto obligado.

2.- RR/158/2021. Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se realizó la relación de expedientes durante el mes de septiembre del año 2020 para ser dados de baja del archivo de concentración de la secretaría del ayuntamiento?”

Relación de expedientes formulados durante el mes de Septiembre de 2020 para ser dados de baja del archivo de concentración.

Fecha en que fue remitida dicha relación al archivo histórico

Se lleva un control o relación de documentos activos y semiactivos que tienen en el departamento de administración de documentos públicos?

Fecha en que fue instalado el consejo consultivo del archivo histórico.

Cuántas veces sesionó el consejo consultivo del archivo histórico en el año 2020 y cuál es el calendario del año 2021?

Por qué no se ha realizado la actualización del catálogo de disposición documental?

Quién es el responsable de validar el catálogo de disposición documental y cuándo se completará el proceso de validación?

Cual es el plan de trabajo que tiene el jefe del departamento de administración de documentos públicos con las diversas dependencias e integrantes del consejo consultivo para llevar a cabo la depuración de documentos?

Qué medidas de seguridad se tienen en el archivo de trámite y de concentración para la conservación de los documentos?

Cuántas depuraciones se han realizado durante el 23 ayuntamiento?

Qué horario de labores tiene el departamento de administración de documentos públicos y cuál es el del jefe de departamento?

Funciones específicas del jefe de departamento de administración de documentos públicos.

El jefe del departamento de administración de documentos ha realizado revisiones a los archivos de trámite de las dependencias para revisar que cumplan con los procedimientos?” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

Porque no se ha realizado la Actualización del Catálogo de Disposición Documental.

COMO SE MENCIONA EN LA MANERA DE LLEVAR A CABO EL CONTROL Y RELACION DE DOCUMENTOS, EN ÉSTE DEPARTAMENTO, NOS REGIMOS MEDIANTE EL "CUADRO DE CLASIFICACIÓN DECIMAL".

En el Reglamento de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, en su Artículo 41, y en el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA en su Artículo 5, señala las funciones del departamento de ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Así como en el reglamento que nos rige, REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, Capítulo sexto de la Consulta y Préstamo, en su Artículo 28, menciona nuestras facultades, en específico en la Fracc. III que refiere: "Los particulares solo podrán consultar los documentos cuando estos se integren al Archivo Histórico." Por lo anterior y respecto a dicha disposición, remitir el cuestionamiento al Área correspondiente.

Quien es el responsable de validar el Catálogo de Disposición Documental y cuando se completara el proceso de validación.

DENTRO DE LAS FUNCIONES, ANÁLISIS DE PUESTOS Y NORMATIVIDAD DEL DEPARTAMENTO NO ENCONTRAMOS AL RESPONSABLE DE VALIDAR, NI FECHA PARA DICHO PROCESO.

Como se señala en el REGLAMENTO DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, en los términos del Artículo 5 Fracc. III, y 8 que compete a los objetivos del Archivo Histórico, así como también en el Artículo 9 Fracc. V, que se refiere a las atribuciones del Titular como de los Artículos 22,23,24 en el que especifica que la consulta de este documento en cuestión y otros compete al Archivo Histórico., remitiendo su cuestionamiento al

Fecha en que fue instalado el Consejo Consultivo del Archivo Histórico.

FECHA DE LA ÚLTIMA SESIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO FUE EL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019

[...]

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“A la preguntas de por que no ha sido actualizado el catalogo de disposicion documental, se contesto con otra información, a la de quien es el responsable de validar el catalogo de disposicion documental y cuando se completara dicho proceso, dijo desconocer, por cual pregunto si la jefa del departamento tiene conocimiento de que en el portal de transparencia del ayuntamiento de mexicali se encuentra dicho catalogo el mas reciente del periodo de 01/10/20-31/12/20 del cual la jefa del depto. es la encargada de elaborarlo y que dice al final de doc. Que se encuentra en proceso de validacion.

A la pregunta de fecha de la instalación del consejo consultivo del consejo historico del archivo historico? Se contesto la fecha de la ultima sesión, no de la instalación.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Mi estimado C. peticionario de información remitida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando entre en funciones a este Departamento de Administración de Documentos Públicos, me encontré con un sistema de trabajo ya organizado, ahora bien, dentro de todas las actividades del mismo, he trabajado de acuerdo a lo establecido, y entre una de ellas me encontré que cuando se me requirió la actualización de los formatos de la página Nacional de Transparencia correspondientes al 4To. Trimestre del 2019, y que me señalaban que continuarían siendo los mismos utilizados en el trimestre anterior y que si deseaba actualizar nos llegaban los formatos sin información con una serie de requisitos para su llenado, pregunte a Auxiliar Administrativa que se encargaba de enviarlos cada trimestre, fue cuando me informo que solo se actualizaba la fecha de los trimestres que se avanzaban, pregunte que si habían tenido dificultades de seguir trabajando con ellos, a lo que se me respondió que con el mismo sistema no se había tenido problemas, fue cuando decidí firmarlos junto con Auxiliar ya que el departamento podía continuar trabajando con ello y que el catálogo seguía presentándose como en proceso de validación... paso un año con ese mismo sistema de solo actualizar la fecha de los trimestres....Llega este año, se envía la misma información, y resulta que se me cuestiona sobre la actualización de la guía simple de Archivos Actualizada, ahí es donde me doy cuenta de mi error administrativo el cual reconocí desde ese momento y gracias a que me lo hacen ver mediante el cuestionamiento, es que investigo , como respondí de acuerdo al Reglamento del Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, compete entre sus funciones, que de acuerdo al Reglamento para la Administración de Documentos Públicos, me compete formular, proponer, ahora si ante este señalamiento, se requiere hacer cambios, una actualización de la mano del Auxiliar Administrativo del departamento así como del Titular del Archivo Histórico, en conjunto, estoy en la mejor disposición para hacer las mejoras pertinentes y tener una Información Transparente y Actualizada tal cual se merece el usuario.

A la pregunta de fecha de la instalación del consejo consultivo del consejo histórico del archivo histórico? Se contesto la fecha de la última sesión, no de la instalación.” (sic).

Mi estimado C. peticionario de información remitida por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, me he encontrado con que en verdad he confundido la pregunta, la cual como menciona **INSTALACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL ARCHIVO HISTÓRICO**, tuve que acudir a buscar información al **ARCHIVO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI**, ya que como jefa del departamento de Administración de Documentos Públicos, solo soy parte del Consejo y formo parte de las sesiones, ahora bien después de dos días de búsqueda del Titular del Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, me encontré que está de vacaciones, seguí la línea de quien pudiera tener esa información, logrando llegar con Jefe de Desarrollo Cultural del IMACUM, quien amablemente busco información con el Coordinador del Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, quien le dio respuesta que, desde que él tiene 13 años en el Archivo Histórico del Municipio de Mexicali, es que, en cada cambio de Administración se realiza la Actualización de los Miembros del Consejo Consultivo, siendo él parte de ello, y por consiguiente la última Instalación tuvo fecha de Octubre del 2019.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de actualizar y publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a la fracción XLV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; asimismo, otorgar la fecha de instalación del consejo consultivo del archivo histórico con día, mes y año.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-484** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de actualizar y publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a la fracción XLV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; asimismo, otorgar la fecha de instalación del consejo consultivo del archivo histórico con día, mes y año.

3.- RR/375/2021. Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Anteponiendo un cordial saludo de quienes integramos el Consejo Directivo de COPARMEX Ensenada, a través de este medio manifestamos nuestro profundo interés, en lo referente al tema de Finanzas Publicas y la transparencia que debe aplicarse en este importante rubro en la Administración Municipal, que actualmente usted preside.

Con la certeza, que coincidirá con nosotros que la transparencia es un recurso vital para la ciudadanía, ya que desvanece la incertidumbre acerca de la designación y aplicación de los recursos destinados al rubro establecido con anterioridad solicitamos la siguiente información

1.Total de pasivos detallados en el momento que recibió el XXIII Ayuntamiento de la administración anterior.

2.Total de pasivos detallados al 30 de septiembre 2020.

3.Así mismo nos gustaría conocer el plan con el cual esta administración pretende abatir y en que monto el pasivo actual.

Sin otro particular, solo me resta agradecer la atención brindada a la presente y quedando a sus órdenes.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información tenía como fecha de vencimiento el 20 de Mayo de 2021. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta.[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“No me encuentro conforme con la respuesta que se me otorgo, pues no me proporcionaron la información que solicite del total de pasivos detallados ni el Plan con el cual pretenden abatir el pasivo actual, solo me respondieron que la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo y cerraron el folio.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

4. En fecha 22 de Junio de 2021, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, misma que no han realizado manifestación alguna respecto a la solicitud de acceso a la información.

[...]" (sic)

¿Cuál fue la contestación extemporánea del sujeto obligado?

El adeudo que la administración del XXII Ayuntamiento heredó a la presente administración superó los 5,000 millones de pesos, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Importe
ISSSTECALI	2,044,157,076.78
IMSS	153,939,784.84
SAT	562,025,145.72
FINANCIERAS	63,393,166.00
SINDICATO	4,963,417.00
OTRAS RETENCIONES	710,409.59
DEUDA PUBLICA (BANSI)	603,941,100.44
PARAMUNICIPALES	24,857,154.95
PROVEEDORES Y ACREEDORES	314,312,837.00
FONDOS FEDERALES	981,750,519.24
PASIVOS LABORALES	307,624,138.53
TOTAL	5,061,674,750.09

En cuanto al pasivo al 30 de septiembre de 2020 la proporción de corto y largo plazo fue reestructurada en razón a lo convenido con ISSSTECALI respecto a cubrir en el corto plazo lo devengado en la presente administración, sin embargo el pasivo total sufrió un incremento ya que se ubicó en la cantidad de \$2,497'535,358, quedando de la siguiente manera:

PASIVO CIRCULANTE		2020 3T
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		890,815,187.86
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		6,726,456.47
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		325,684.91
FONDOS Y BIENES TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A		96,926.02
SUMA		897,964,255.26

PASIVO A LARGO PLAZO		2020 3T
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		571,180,731.45
PROVISIONES A LARGO PLAZO		1,028,390,371.51
SUMA		1,599,571,102.96

¿Qué manifestaciones realizó el recurrente a lo anterior?

*“No estoy conforme con la respuesta del expediente RR/375/2021 ya que se solicitaron los pasivos DETALLADOS, TAL COMO SE MOSTRARON LOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR. La respuesta que nos da el Ayuntamiento por lo que respecta a los pasivos al 30 de septiembre de 2020 no está detallada, solo se informan de manera global, la respuesta debió ser como se detallaron los pasivos recibidos de la administración anterior.
Para que les quede mas claro:*

*PASIVOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE:
ISSSTECALI
IMSS
SAT
FINANCIERAS
SINDICATO
OTRAS RETENCIONES
DEUDA PUBLICA (BANSI U OTRO)
PARAMUNICIPALES
PROVEEDORES Y ACREEDORES
FONDOS FEDERALES
PASIVOS
LABORALES
OTROS NO CONTEMPLADOS EN LOS RUBROS MENCIONADOS ARRIBA” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad se otorgue el punto dos, desglosado por concepto e importe; como lo hicieron en el punto uno de la solicitud de acceso a la información pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-485** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad se otorgue el punto dos, desglosado por

concepto e importe; como lo hicieron en el punto uno de la solicitud de acceso a la información pública.

4.- RR/170/2021. Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California, como presidente del Comité Interinstitucional de Energía del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, a la Comisión Estatal del Agua del Estado de Baja California y a la Oficialía Mayor del Estado de Baja California el Contrato de Compra Venta celebrado, al amparo de la Licitación Pública Nacional número LPN-CIE-001-2020 para el Desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, entre el Gobierno del Estado de Baja California, a través de su Oficialía Mayor y/o por la Comisión Estatal del Agua de Baja California y/o por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Baja California y la empresa denominada NEXT ENERGY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como Ofertante Seleccionado de la Licitación, que conforme al fallo de fecha 8 de octubre de 2020, emitido por el Comité Interinstitucional de Energía del Estado de Baja California, debió haber sido celebrado entre los días nueve y quince de octubre de 2020..” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?

*“Buen día
Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00198121, me permito informarle que, por lo que respecta a la solicitud del contrato firmado con Next Energy de México S.A. de C.V., respecto al proceso de licitación LPN-CIE-001-2020, se informa que aún no se puede elaborar una versión pública de dicho contrato, ya que el mismo a la fecha de hoy se encuentra en un proceso de registro ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que una vez que concluya dicho proceso se estará en posibilidades por parte de mi representado de elaborar la versión pública del contrato peticionado.
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.*

Unidad de Transparencia.”

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Toda vez que se esta reconociendo la existencia de la información, se debe proporcionar la misma, esto, tomando en cuenta que puede llegar a existir cierta

información que pueda ser considerada confidencial o que refleje datos personales, en cuyo caso se debe entregar testada.

Y de igual manera, no establece un Plazo para revisar la información que al día de hoy se encuentra en proceso de registro ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión, por lo que se analizará.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de otorgar en versión pública del contrato de compra venta celebrado de la licitación pública nacional número LPN-CIE-001-2020 para el Desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, entre Gobierno del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-486** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de otorgar en versión pública del contrato de compra venta celebrado de la licitación pública nacional número LPN-CIE-001-2020 para el Desarrollo de una Central Eléctrica Fotovoltaica en Baja California, entre Gobierno del Estado de Baja California.

5.- RR/179/2021. Secretaría de Cultura, El Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las dependencias del gobierno del estado, que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de sus encargadas de comunicación, así como el domicilio donde se encuentran las oficinas.

a) tanto de las dependencias centralizadas (por ejemplo. sria de gobierno, sria de economía sustentable y turismo, sria de hacienda, etc)

b) como de los organismos descentralizados (para estatales) (por ejemplo coplade, comision estatal del agua, fiarum, etc)

2. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las dependencias del gobierno municipal de Mexicali, que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de las encargadas de comunicación así como el domicilio donde se encuentran

a) tanto de las dependencias centralizadas mpales. (por ejemplo, direccion de seguridad publica, Tesorería Municipal catastro municipal, dirección de administración urbana, etc)

b) como de las paramunicipales. (Por ejemplo Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Mpal de Transporte, copladem, etc)

3. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las cámaras empresariales (presidentes y directores, de ambos), que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de las encargadas de comunicación, los nombres de los consejeros de cada cámara, así como el domicilio donde se encuentran.

4. Los nombres, teléfonos directos, cuentas de Facebook y correos de los titulares o encargados de las ONGs de Mexicali, así como el domicilio donde se encuentran. Por ejemplo, la casa del abuelo, nana chela, cahova, gente diversa, mujeres por un mundo mejor, asociacion pro-down, etc." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?



The screenshot shows a web application window titled "SISTEMA INFOREX". It has two tabs: "Información parcialmente disponible" (selected) and "Datos de la solicitud". The main content area contains the following text and form elements:

- Text: "Este texto lo define la dependencia."
- Text: "Descripción de la respuesta terminal" followed by a large empty text input box.
- Text: "Fecha de la resolución" followed by a date input field.
- Text: "Archivo adjunto de respuesta terminal" followed by the text "(No hay archivo adjunto)".
- Text: "Regresar al reporte" (a link).

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“El sujeto obligado no dio respuesta, puesto que si bien, en el sistema aparece que sí lo hizo, de la plataforma nacional de transparencia se desprende que no hay respuesta a la solicitud echa.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Respecto a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio no **00241721**, recibida a través del **INFOMEX-BC** el día **12 de marzo de 2021** a las **18:46 horas** y de conformidad en lo dispuesto por el **artículo 132** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, se atendió al siguiente día hábil.

Por tal motivo, la solicitud de acceso a información pública fue atendida a partir del día **16 de marzo** del presente año, por parte de la misma Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia se dio trámite/contestación, informando al Ciudadano; hoy la parte recurrente, que dicha información solicitada a la Secretaría de Cultura no contaba con la facultad de obtener todos los directorios que solicitó; sin embargo, se compartía enlaces a páginas donde podría consultarlo o solicitarlo en caso de no estar la información que buscaba, se adjunta el **Anexo I**, con la respuesta completa al ciudadano.

Además se adjunta el **Anexo II**, con captura de pantalla del Sistema **INFOMEX-BC** donde se distingue que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud **00241721**, finalmente se adjunta el **Anexo III**, Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Transparencia **SC-ICBC** donde en la **Resolución 004/SC** se acordó que la Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia diera respuesta a la solicitud **“haciendo hincapié que no contamos con la totalidad de los directorios, pero se proporcionará enlaces donde el ciudadano pueda solicitarlo de manera directa con la dependencia correcta y facultada para tales efectos”**.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-487** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **un acuerdo de cumplimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-REV/176/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de incumplimiento** del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/252/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con **cinco acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR-RCRD/323/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

-RR-RCRD/324/2021. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

-RR/421/2021. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

-RR/436/2021. Congreso del Estado de Baja California.

-RR-DP/514/2021. Congreso del Estado de Baja California.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de sobreseimiento por desistimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/445/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

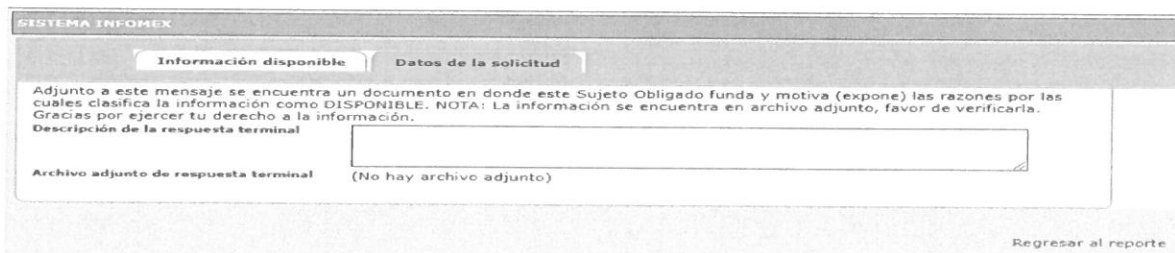
1.- RR/433/2020. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Disco Compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016; Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali.

Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



SISTEMA INFOMEX

Información disponible Datos de la solicitud

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por las cuales clasifica la información como DISPONIBLE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información.

Descripción de la respuesta terminal

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Omisión de respuesta.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO. UCT/120/20
ASUNTO: Recurso de Revisión
Mexicali, Baja California a 05 de octubre de 2020.

LUCÍA ARIANA ABRANDA GÓMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

XXIII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI
05 OCT. 2020
DESPACHADO
UCT

RAYMUNDO GARCÍA OJEDA, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XI y XII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se da contestación en tiempo y forma a la resolución referente al Recurso de Revisión con número de expediente REV/433/2020, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

PRIMERO. - El día 04 de mayo de 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00398920, la cual consistió en:

“Disco Compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016;

Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali.

Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada.” (SIC)

SEGUNDO. - En fecha 24 de septiembre de 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/433/2020, relativa a “LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD”.

Unidad Coordinadora de Transparencia

TERCERO. - El 05 de octubre del 2020, esta Unidad coordinadora de Transparencia, recibió de contestación por parte del Sujeto Obligado Secretaría del Ayuntamiento, del cual se envía documento anexo.

CUARTO. Esta Unidad Coordinadora de Transparencia, proporciona los siguientes correos electrónicos para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, transparencia@mexicali.gob.mx; rgojeda@mexicali.gob.mx; msayala@mexicali.gob.mx; mbaez@mexicali.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

UNICO. - Se tenga por contestado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE


RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

Dependencia: Secretaría
Oficio: ES/MC-183-2020

Mexicali, Baja California, a 02 de octubre del 2020.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E. -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información.

En atención al correo electrónico de fecha 25 de Septiembre de 2020, en el cual se envía información relacionada al recurso de revisión RR/433/2020, relativo a la solicitud con el número de folio 00398920, de fecha 04 de mayo de 2020; en referencia a la respuesta solicitada para la elaboración de contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; manifiesto lo siguiente:

Para efecto de dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa, primeramente me permito informar que, conforme a lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24, 30 y 31 de marzo 2020, 21 de abril de 2020 y 14 de mayo de 2020, referentes a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como a los Acuerdos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali de fecha 17 de marzo 2020, y a las circulares de la Presidencia Municipal de fecha 25 de marzo 2020, 23 de abril 2020, 29 de mayo 2020, 30 de junio 2020 y 27 de julio 2020. Se determinaron las Dependencias y Entidades Municipales consideradas como esenciales, también como las no esenciales, las cuales retomaran sus funciones de conformidad con lo indicado por el Sistema de Semáforo de Riesgo Epidemiológico o una vez emitido el Protocolo para Retorno al Trabajo de Manera Segura, Ordenada y Responsable en el Gobierno de Mexicali, Baja California y la Atención al Ciudadano ante el COVID- 19.

En vista que el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, reactivó sus plazos y términos a partir de, 27 de julio del presente, y teniendo los Sujetos Obligados para dar contestación a las solicitudes un plazo de cinco días hábiles, establecido en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se instruyó al Enlace del Sujeto Obligado, Secretaría del Ayuntamiento del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, para dar respuesta a las solicitudes de transparencia, pero encontrándonos con la imposibilidad de dar la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información ya que no se han retomado las actividades de manera regular y conservando el derecho fundamental del acceso a la información pública del solicitante, en fecha seis de agosto del presente, se giro un oficio al

Jefe del Departamento de Atención a Ciudadanos de la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de solicitar la información de su competencia y que se encuentra en el área a su cargo, relativo a la solicitud con el número de folio 00398920.

En razón del contenido de lo solicitado, en fecha veintidós de agosto del 2020 se envió respuesta de la solicitud con número 00398920, misma que fue entregada en la Unidad de Transparencia por tratarse de un Disco Compacto, en el cual se atiende lo peticionado, acreditando lo anterior se adjunta al presente oficio mediante el cual se realizó la entrega.

Respecto a las Constancias de Convocatoria y Sesión del Comité de Concesiones y Permisos del Ayuntamiento de Mexicali, se informa que la información solicitada corresponde al Sistema Municipal de Transporte otorgarla ya que el Comité de Concesiones y Permisos, se establecerá como su nombre lo indica para el ejercicio de las atribuciones sobre los procedimientos de otorgamiento de concesiones y permisos, siendo facultad del Sistema llevar el control de las concesiones y permisos otorgados.


Se hace del conocimiento que la parte recurrente promueve el presente medio de impugnación por los supuestos previstos en el artículo 136 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, vertiendo al efecto los siguientes agravios:

"Omisión de respuesta" (sic)."


Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar oficio mediante el cual se acredita la entrega del disco compacto en la Unidad de Transparencia, en el cual se encuentra las respuestas a la solicitud del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, pido se me tenga por atendida y sustanciada la solicitud de información correspondiente para la constatación, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE

 LIC. MARIA ABIGAIL SANDOVAL G.
 SERVIDOR PUBLICO SUPLENTE HABILITADO COMO ENLACE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
 H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 02 OCT. 2020

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali,  en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información.

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00398920, de fecha 01 de julio de 2020, por el peticionario "Jose Luis Marquez Saavedra", me permito informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Atención a Ciudadanos, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE

 LIC. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
 SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
 H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 14 AGO. 2020

XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
 20 AGO. 2020
RECIBIDO
 UCT



transparencia
y voluntad

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CIUDADANO

Asunto: Se contesta solicitud de información.

Mexicali, Baja California, a 10 de agosto de 2020

LIC. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ
ENLACE HABILITADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por este conducto y en respuesta a su oficio número ES-MC-004-2020, derivado de la solicitud con número de folio 00398920, mediante el cual se requiere información respecto a lo siguiente: "Disco compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 09 de noviembre de 2016; Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 de NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali. Constancia de la sesión del COMITÉ DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada", me permito dar respuesta a su petición.

En relación a la grabación de audio de la sesión referente al Acta de Cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016; misma que encontrará adjunto el disco compacto con la información solicitada.

Por lo que se refiere a la demás información, me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento, no se ha encontrado información alguna en la forma y términos que solicita; por lo tanto, se informa, que lo solicitado es inexistente en este Departamento.

Sin otro particular de momento, quedando el pendiente y a la orden de cualquier duda o aclaración, me despido de Usted.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CIUDADANO

ATENTAMENTE
Roxana
ROXANA CRISTINA VÁSQUEZ ARBERGAST
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CIUDADANO

ESPACHADO
12 AGO 2020

ESPACHADO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A CIUDADANO

GOBIERNO DE MEXICALI

SICODE
CAPTURADO
ESMTC
13/08/2020

CCP - J. Nezahualcóyotl Juárez, J. Samoilín - Secretaría del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
CCP-Archivo

ESPACHADO EN FOLIO
C.A.S. ASISTENTE A FOLIO
C.A.S. CENTRO JUEVES, SEPTIEMBRE
C - 21000 Mexicali, B.C.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00398920** para los siguientes efectos:

1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio **00398920** o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
2. Otorgue la información relativa a la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-488** en donde se determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00398920** para efecto de que el sujeto obligado Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio **00398920** o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI y otorgue la información relativa a la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016.

2.-RR/156/2021. Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

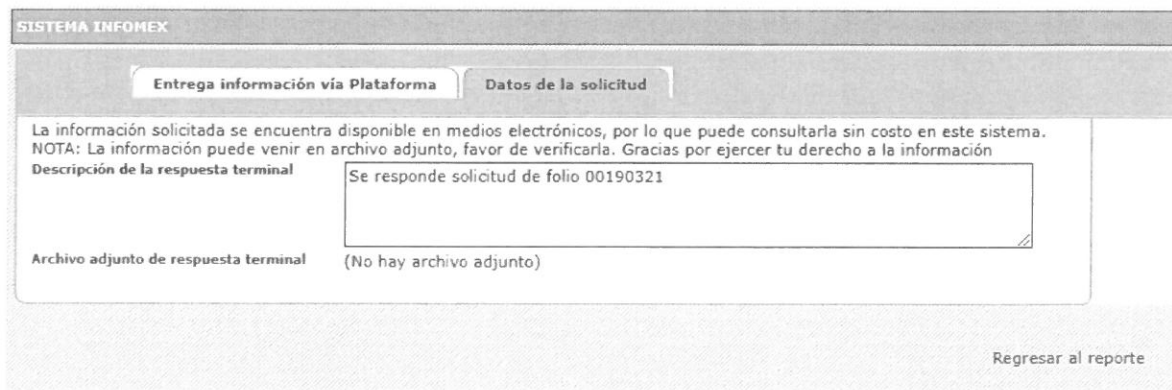
“Buenas tardes.

Deseo conocer la información sobre los últimos 3 ejercicios fiscales, de 2019-2021, en relación a las siguientes cuestiones

- 1. ¿Cuánto es el gasto total que han invertido desde su creación hasta la fecha (cantidad total gastada)?*
- 2. La cuenta pública anual de los gastos efectuados por este organismo*
- 3. ¿De dónde viene el dinero que usan? ¿cuánto es dinero público y cuánto es privado? ¿cuánto es dinero de partidas federales y cuántas del estado y ayuntamiento?*
- 4. Quiero conocer la cantidad total de vehículos con los que cuentan para brindar el servicio de transporte, cuántas unidades están activas, cuántas se encuentran inactivas y la razón por la que están fuera de operación.*
- 5. Horarios de operación de sus rutas.*
- 6. En su momento, mencionaron que habría conectividad con otras rutas de transporte, con la posibilidad de hacer transbordo sin costo; ¿qué sucedió con eso, qué acciones han ejercido para poder conectar su sistema con otras rutas/empresas de transporte municipal? ¿tiene costo y cuál es? ¿Cuáles son los planes o acciones a futuro para conectar más rutas a su sistema?*
- 7. Mencionaban que tenían conexión a internet gratuito en sus unidades, ¿cuántas de sus unidades cuentan con ese servicio? ¿cuántas no tienen ese servicio? ¿qué empresa o sujeto les brinda el servicio de internet de sus unidades?*

8. *¿Cuánto han ganado por la publicidad que tienen en su sistema de transporte? ¿quienes tienen contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdo para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos? Deseo copia de cada uno de sus contratos para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos. ¿Cuál es el proceso para contratar publicidad, quién autoriza, cuáles son los requisitos, cuál es su fundamento legal?.” (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



SISTEMA INFOMEX

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal Se responde solicitud de folio 00190321

Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“La respuesta es incompleta.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

1. *¿Cuánto es el gasto total que han invertido desde su creación hasta la fecha (cantidad total gastada)?*

Respuesta.- 67, 238,527.50 pesos.

2. *La cuenta pública anual de los gastos efectuados por este organismo*

Respuesta.- 2019.-8, 447,222.47 pesos. Ejercicio 2020.- 12, 934,660 pesos.

Subsidio Municipal: Ejercicio 2019.- 15, 745,387.22 Ejercicio 2020.- 15,080.000

3. *¿De dónde viene el dinero que usan? ¿cuánto es dinero público y cuánto es privado? ¿cuánto es dinero de partidas federales y cuántas del estado y ayuntamiento?*

Respuesta.- No hubo respuesta.

4. *Quiero conocer la cantidad total de vehículos con los que cuentan para brindar el servicio de transporte, cuántas unidades están activas, cuántas se encuentran inactivas y la razón por la que están fuera de operación.*

Respuesta .- Por parte del operador de transporte que actualmente presta servicio al organismo, se tiene un total de 51 unidades a disposición de la operación del Subsistema 1, de estas son 30 unidades tipo padrón (troncales) y 21 tipo midibus (alimentadoras). (Contrato de Operación con SITT de Tijuana, S.A. de C.V. 05/07/2016)

Unidades activas.

Actualmente el programa de operación de servicio notificado a SITT de Tijuana, S.A. de C.V. (SITT/DG/438/2020) está instruido de manera reducida con 6 unidades troncales en las rutas T101 y T102 (publicadas en el POBC 04/03/2016), ampliadas hasta el Fraccionamiento El Refugio (Comité de Operaciones 20 de noviembre de 2019). El resto de las unidades no están actualmente en operación pues no han sido requeridas para prestar servicio de alimentación por no presentarse las circunstancias apropiadas para ser viable, pues dichas rutas están actualmente afectadas de competencia desleal ruinosa.

5. Horarios de operación de sus rutas.

Respuesta.- Ruta T101. Operando con 5 unidades, saliendo cada 25 minutos en este horario 05:45-20:30 hrs.

Ruta T102. Operando con 1 unidad. Recorrido partiendo de Fraccionamiento El Refugio en los siguientes horarios: 06:00 hrs., 08:00 hrs., 15:00 hrs., 18:00 hrs.

6. En su momento, mencionaron que habría conectividad con otras rutas de transporte, con la posibilidad de hacer transbordo sin costo; ¿qué sucedió con eso, qué acciones han ejercido para poder conectar su sistema con otras rutas/empresas de transporte municipal? ¿tiene costo y cuál es? ¿Cuáles son los planes o acciones a futuro para conectar más rutas a su sistema?

Solamente funciona la conectividad y transbordo sin costo entre unidades de SITT de Tijuana, S.A. de C.V. al momento. Para hacer transbordos con otras empresas concesionarias desde la Terminal Centro, se exige un cobro del 50% de la tarifa completa, participando en este esquema las siguientes morales:

Respuesta.- 1. Transportes de Baja California, Azul y Blanco J. Magallanes, S.A. de C.V. 2. Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Tijuana, S.A. (Amarillo y Perla) 3. Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Calafia de Baja California, S.A. de C.V. 4. Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California, S.A. de C.V.

(Verde y Crema) 5. Auto Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana B C, S.A. de C.V.

(Altisa) 6. Unión de Transportistas Independientes Mariano Matamoros, S.A. de C.V. (UNTIMA) 7. Transporte Urbano y Sub Urbano "24 de Febrero", S.A. de C.V.

Acciones ejercidas para poder conectar su sistema con otras rutas/empresas de transporte municipal.

La realización de contratos de operación con las siguientes concesionarias el 24 de diciembre de 2019:

1. Unión de Transportistas Independientes Mariano Matamoros, S.A. de C.V. (UNTIMA) 2. Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Calafia de Baja California, S.A. de C.V. 3. Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California, S.A. de C.V. (Verde y Crema) 4. Auto Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana B C, S.A. de C.V. (Altisa) 5. Transporte Urbano y Sub Urbano "24 de Febrero", S.A. de C.V. 6. El Hongo Autotransporte Urbano y Sub-Urbano, S.A. de C.V.

En el caso de las empresas 1.-4. se integran todas y cada una de las rutas de dichas morales al Subsistema 1 y son operadas a su vez por ellas mismas. Derivado de estos acuerdos se obligan las partes a realizar adecuaciones tecnológicas en sus sistemas de cobro y recaudo para tener compatibilidad entre si y permitir el uso de una tarjeta de pago homologada para los servicios entre unidades de diferentes empresas. Sin embargo, su implementación se vio retrasada por la afectación al aforo de usuarios de la actual Pandemia Covid-19, y ha sido retomada lentamente. Cabe mencionar, que es necesario la creación o adhesión a un fideicomiso de operación para la dispersión de la tarifa entre las empresas participantes.

7. Mencionaban que tenían conexión a internet gratuito en sus unidades, ¿cuántas de sus unidades cuentan con ese servicio? ¿cuántas no tienen ese servicio? ¿qué empresa o sujeto les brinda el servicio de internet de sus unidades?

Respuesta.- 12 unidades actualmente cuentan con dicho servicio, el remanente de las mencionadas en el punto A. no tienen. La empresa Servicios Publicitarios Cimarrón, S.A. de C.V. es quien ha sido contratada por SITT de Tijuana, S.A. de C.V. para llevar a cabo dicho servicio.

8. ¿Cuánto han ganado por la publicidad que tienen en su sistema de transporte? ¿quienes tienen contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdo para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos? Deseo copia de cada uno de sus contratos para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos. ¿Cuál es el proceso para contratar publicidad, quién autoriza, cuáles son los requisitos, cuál es su fundamento legal?

Respuesta.- Se han recibido por parte de la empresa Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V., en el mes de marzo (fecha en la que comienza la obligación de pago de la empresa contratista) un total de \$63,955.76 M.N. Para contratación de publicidad en dichos espacios, se puede contactar a la empresa en su portar web www.centralm2.com para mayor información. La publicidad autorizada para exhibir es toda aquella que no contravenga el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California. El fundamento legal es la propia Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal en

curso, adicionado a la autorización de la Junta Directiva de este organismo del 20 de marzo de 2020 para realizar la contratación de dichos servicios.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00190321** para los siguientes efectos: atiende de manera congruente y exhaustiva lo relacionado al planteamiento 3 de la solicitud primigenia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-489** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00190321** para los siguientes efectos: atiende de manera congruente y exhaustiva lo relacionado al planteamiento 3 de la solicitud primigenia.

4.-RR/165/2021. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Como es mi derecho como ciudadano a que me den información, solicito que me den copia electrónica del o de los informes que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública a remitido al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, según tiene entre sus funciones, de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Y de no haber enviado el o los informes en los años que lleva operando el Sistema Anticorrupción, y de no haberlos rendido, justifique legalmente el porque la omisión de sus obligaciones.” (Sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?



Mexicali, Baja California a 18 de febrero de 2021.

FOLIO No 00108821

Estimado ciudadano,

En atención a la presente solicitud de acceso a la información pública, formulada en los siguientes términos:

"Como es mi derecho como ciudadano a que me den información, solicito que me den copia electrónica del o de los informes que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública o remitido al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, según tiene entre sus funciones, de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Y de no haber enviado el o los informes en los años que lleva operando el Sistema Anticorrupción, y de no haberlos rendido, justifique legalmente el porque la omisión de sus obligaciones" (sic).

Al respecto, esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, le ofrece respuesta a su petición de forma puntual.

Considerando que esta Secretaría como integrante del Comité Coordinador y debido a una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el martes 14 de enero de 2020 se aprueba por mayoría la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, posterior a esto, el 13 de marzo de 2020, en Sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, se aprueba por mayoría de votos el no volver a sesionar hasta que se resuelva la situación de la resolución de Acción de Inconstitucionalidad y derivado de ello, el 20 de mayo de 2020 el H. Congreso del Estado de Baja California emite un exhorto al Sistema Estatal Anticorrupción al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a los integrantes ciudadanos que lo componían antes de la declaración de invalidez, es por tales razones que no se puede emitir informe alguno al Sistema Estatal Anticorrupción.

Le recordamos que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede, interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California:

http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision.

Agradecemos su interés, reiterándonos a sus órdenes.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*"V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta." (Sic).*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

"(...)

CONTESTACIÓN

1.- En relación a lo anterior, es dable manifestar que mi representada otorgó respuesta debidamente fundada y motivada, resultando inoperante los agravios invocados por la Parte Recurrente relativos a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y a la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación previstos como motivos de inconformidad de las fracciones V y XII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; toda vez que como ya se estableció, mi representada de manera detallada explicó fundada y motivadamente que existe el impedimento para presentar el informe ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a causa de que existe una acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de la Nación respecto a los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales establecen la integración del Comité de Participación Ciudadana; en ese sentido, como esta última forma parte del Comité Coordinador de Participación, no se encuentra debidamente conformado para estar en posibilidad actuar y tener por presentado el informe petitionado, dando cabal respuesta de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo este panorama, este órgano garante debe de desestimar las causales por las cuales interpone el presente recurso, ya que esta autoridad otorga respuesta a lo que peticiona fundada y motivadamente; más aún que no es preciso en mencionar en que caso en particular se duele de la respuesta de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, toda vez que en el escrito de Recurso de Revisión, se acota a mencionar que se interpone el medio de impugnación por las causales previstas en las fracciones V y XII, del artículo 136 de la Ley de Transparencia, sin comentario preciso ante tal circunstancia, a contra postura de mi representada, al exponer el razonamiento de que la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, el

limitarse a invocar los motivos de inconformidad no son suficientes para descalificar la respuesta emitida, ya que se reitera que corresponde con lo solicitado y se encontraba fundada y motivada.

3.-No obstante, esta Secretaría apegada a los principios de congruencia y exhaustividad que debe de revestir toda respuesta que recaiga de una solicitud de información, en este acto otorga información complementaria clara y precisa a la solicitud primaria para detallar y abonar a su nueva respuesta.

En ese sentido mi representada, por medio de la Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción, abona en su oficio C2101594MX de fecha 30 de abril lo siguiente:

"...En virtud de las causales invocadas por la parte recurrente, referente a las fracciones V y XII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública relativas a la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación; esta Unidad de Vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción establece que al realizar una exhaustiva búsqueda de la información solicitada en los archivos que obran en esta unidad administrativa de conformidad con el artículo 122 de la ley de transparencia local y en atención a los parámetros peticionados en los que se establece "... el o los informes en los que lleva operando el Sistema Anticorrupción" en la sustanciación del presente recurso de revisión, abonamos en otorgar archivos en formato pdf los oficios donde remiten los informes de la entonces Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el año 2019. Por otra parte, se reitera la respuesta primaria emitida, referente a que el 14 de enero de 2020 se aprobó de inconstitucional los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California (debido a que la legislación del estado previó la existencia de un Comité de Participación Ciudadana integrado por 15 personas, 10 de las cuales se consideraban miembros técnicos y 5 de ellas miembros ciudadanos de carácter honorífico, con la imposibilidad de desempeñar trabajo, cargo o comisión adicionales); consecuentemente el 13 de marzo de 2020 en sesión del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se acordó reanudar sesiones cuando se resolviera el problema, ya que el comité de participación ciudadana forma parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal anticorrupción de acuerdo al numeral 10 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; razón por la cual esta Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, por lo que hace al año 2020 se encuentra impedida a rendir los informes mencionados."

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00108821.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-490** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00108821.

5.-RR/153/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

Buenos días. Deseo conocer la siguiente información:

- 1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control*
 - 2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia*
 - 3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento*
 - 4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia*
- Por su atención, gracias.” (Sic)*

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud formulada por el recurrente.

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“No me dieron respuesta” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

2. Requisitos para presentar una queja o denuncia contra servidores públicos de su dependencia.

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduna tiene a bien informar que, los requisitos, es haber sido objeto de conductas irregulares o de la posible comisión de un delito cometido por servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Baja California.

3. Medios para presentar una queja o denuncia y cómo darles seguimiento.

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduna tiene a bien informar que los medios para presentar una queja o denuncia y como darles seguimiento son los siguientes:

- Comparecencia personal del denunciante o víctima del hecho.
- Presentación por escrito de la queja o denuncia.
- A través de llamada telefónica.
- Por medio de denuncia anónima.
- Por correo electrónico oficial (www.fgebc.gob.mx)

El seguimiento dependerá de la forma en que se presentó la queja o denuncia, en caso de ser por escrito se cita a la víctima para que ratifique la denuncia, posteriormente se analiza la denuncia para recabar los datos de prueba que corroboren dicha denuncia, se giran los órdenes de investigación correspondientes, para poder establecer la identidad de los servidores públicos involucrados, y una vez recabada la información se analiza el expediente, para hacer una determinación conforme a lo que proceda, en caso de denuncia se puede determinar la judicialización, el archivo definitivo, archivo temporal, acuerdo reparatorio, y en caso de queja si se realiza informe de responsabilidad, se remite a la Comisión de Régimen Disciplinario (en caso de ser

Guardia Estatal de Seguridad e Investigación), o al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o a la Dirección de Responsabilidades Administrativas (en caso de ser Personal Sustantivo). El denunciante podrá darse seguimiento a través de su competencia ante el Órgano de Control Interno.

4. Desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia.

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduría tiene a bien informar que el desglose paso a paso del proceso para presentar y resolver una queja o denuncia es el siguiente:

- Tener conocimiento del hecho motivo de la queja y/o denuncia, por cualquiera de los medios anteriormente señalados.
- Se inicia la investigación administrativa o carpeta de investigación según se trate de una queja o de una denuncia, asignándole un número de investigación administrativa o de carpeta de investigación correspondiente.
- Se procede a recabar los elementos de prueba que pudieran ayudar a corroborar el hecho o conducta irregular o en su caso la comisión de un delito, tales como citación de testigos, girar ordenes de Investigación, solicitar información a diversas autoridades como son reportes a CA, solicitudes de expedientes personales, horarios de trabajo, solicitud de carpetas de investigación a las diversas unidades investigadoras de la Fiscalía General, solicitud de grabaciones de cámaras, solicitud de informes, peritajes entre otros.
- Concluidas las diligencias de investigación, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y/o delito.

Información solicitada:

1. Datos de contacto y localización de su Órgano Interno de Control

En respuesta a lo solicitado:

En relación a su petición, esta Fiscalía de Contraloría y Vistaduría tiene a bien informar lo siguiente:

Datos de Contacto de este Órgano Interno se tiene el número telefónico 686-689-00-30 con las extensiones 7747 y 7741.

Respecto a la localización del mismo, es en Edificio de Fiscalía General del Estado Oriente, ubicado en Avenida Ankerita y Ortoza sin número del Fraccionamiento Valle del Pedregal, Mexicali Baja California, Código Postal 21395.

Asimismo se cuenta con Jefaturas Regionales de la Fiscalía de Contraloría y Vistaduría, las cuales funcionan como parte fundamental de esta estructura y se tienen los siguientes datos:

- Jefatura Regional Zona Mexicali, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 686-689-00-30 y 686-682-36-60 con las extensiones 7730 y 7723, respecto a la localización del mismo, es en Edificio de Fiscalía General del Estado Oriente, ubicado en Avenida Ankerita y Ortoza sin número del Fraccionamiento Valle del Pedregal, Mexicali, Baja California, Código Postal 21395.
- Jefatura Regional Zona Tijuana, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 664-606-44-82 y 664-606-43-03, respecto a la localización del mismo, es en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1351 Fraccionamiento Garita de Otay Tijuana Baja California, Código Postal 22609.
- Jefatura Regional Zona Ensenada, datos de Contacto de este Órgano Interno se tienen los números telefónicos 646-172-52-23 y 646-152-11-16, respecto a la localización del mismo, es en Avenida Coral No. 1187, Colonia Bustamante, Ensenada Baja California, Código Postal 22840.

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-491** en donde este Órgano Garante decreta **SOBRESEER**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno **con dos acuerdos de cumplimiento** a los Recursos de Revisión:

- RR/394/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/671/2020. Secretaría de Salud.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con **once acuerdos de desechamiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/093/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/318/2021. Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
- RR/325/2021. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
- RR/349/2021. Ayuntamiento de Tecate.
- RR/352/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/355/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/361/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/419/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/422/2021. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- RR/425/2021. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/437/2021. Instituto Estatal Electoral del Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de sobreseimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/413/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California.

-RR/364/2021. Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de desechamiento** a la siguiente Denuncia:

-DEN/072/2021. Ayuntamiento de Ensenada.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Antecedentes

- 1. En fecha En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico por parte del sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, mediante el cual solicita la aprobación de su respectiva la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, adjuntando su proyecto de tabla;*
- 2. Se tomo en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con los integrantes del sector Ayuntamientos y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

Dictamen:

Del analisis realizado por la Coordinacion de Verificacion y Seguimiento, emana un dictamen con los siguientes resultados:

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 81 y 82)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Ayuntamientos	Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín	54	2	56

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

*Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-492**, correspondiente al Acuerdo del dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.

Antecedentes:

1. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico por parte del sujeto obligado Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, mediante el cual solicita la aprobación de su respectiva la tabla de

asignación de las obligaciones de transparencia específicas, adjuntando su proyecto de tabla;

Dictamen:

1. Para el estudio de la propuesta, se tomo en consideración los argumentos expuestos por el sujeto obligado, se hizo una comparativa con otras paraestatales del Estado y se concluye que guardan similitud en cuanto a su aplicabilidad;
2. Del análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emana un dictamen, con los siguientes resultados:

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 83 f. I)		
			Incisos aplicables	Incisos no aplicables	Total
1	Paraestatales	Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California	2	14	16

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, en términos del artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de asignación.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-09-493**, correspondiente al Acuerdo del dictamen de tabla de asignación de las obligaciones de transparencia específicas del Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.

El siguiente punto del orden del día es la Presentación Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de agosto del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12 horas con 42 minutos del día 07 de septiembre de 2021.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 58 hojas, fue aprobada en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 14 de septiembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.